

➤ **Asignación inicial de puestos de trabajo**

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las **peticiones de los interesados entre los puestos ofertados** a los mismos, **según el orden obtenido en el proceso selectivo**, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puesto de trabajo.

Estos puestos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Funcionarios interinos

A tenor del artículo 10 del EBEP "son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de

El nombramiento de personal interino se efectuará, con arreglo a los **principios de mérito y capacidad** por:

- **Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas o,**
- **Director General de la Función Pública, cuando se trate de Cuerpos y Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Función Pública.**

Especial **aplicación en Instituciones Penitenciarias:**

Función	Le corresponde	Delegado por (Orden INT/985/2005)
Convocar la provisión de puestos de trabajo con funcionarios interinos, así como, proceder a su selección	D.G. Gestión de Recursos	Ministro del Interior
Nombramiento de personal interino		Subsecretario

El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

Las normas sobre selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos.

➤ **Selección y nombramiento de funcionarios interinos**

El antiguo Ministerio de Administraciones Públicas elaboró unas normas de selección y nombramiento para el personal funcionario interino, mediante **Orden APU/1461/2002, de 6 de junio** (BOE 15 de junio de 2002), que entró en vigor, a tenor de su Disposición Final Única, el día siguiente al de su publicación (16 de junio de 2002).

- **Ámbito de aplicación:**

- **Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos;**
- **Personal civil de la Administración Militar y sus Organismos Autónomos;**
- **Personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social.**

Tendrá **aplicación supletoria** para los Cuerpos docentes e investigador, sanitario, de los servicios postales y de telecomunicación y del personal destinado en el extranjero.

- **Normas generales:**

- **Para efectuar el nombramiento de personal funcionario interino se requerirá **autorización conjunta de los Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y de Economía y Hacienda.****
- **Para realizar la selección de personal funcionario interino se requerirá el **informe favorable de la****

Dirección General de la Función Pública al proceso de selección y a las bases de la convocatoria del mismo.

- El procedimiento de autorización se ajustará a las normas que dicten los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública.

• **Selección:**

Norma general: **CONCURSO**

- Con carácter general, se realizará mediante **concurso**, ajustado a los siguientes criterios:
 - a. A la **experiencia profesional** corresponderá **entre el 30 y el 70 por 100** del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 30-70%
 - i. Será valorada con independencia del ámbito en el que hubiera sido adquirida.
 - ii. Deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.
 - iii. Cuando se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo de nivel superior y/o inferior, podrá valorarse la experiencia en dichos puestos, para lo que se otorgará distinta puntuación en función del nivel, superior o inferior, del puesto efectivamente desempeñado respecto al que se opta.
 - b. A los **conocimientos, cursos de formación y formación académica** corresponderá **hasta el 70 por 100** del valor total del baremo, aplicándose de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. Se otorgará mayor puntuación a los cursos de capacitación profesional relacionados con la plaza a cubrir, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, que a la posesión de titulación académica distinta a la exigida para participar en las pruebas, salvo que ésta esté relacionada con las funciones propias del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder, en cuyo caso deberá otorgársele una puntuación superior.
 - ii. **Podrá valorarse, con hasta el 50 por 100 (del 70%)** del valor total asignado en el baremo a los méritos de apartado b), **la superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera**, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al Cuerpo o Escala al que se pretende acceder, siempre y cuando éstas se hubiera celebrado **en los 2 años anteriores**.
- Con carácter **excepcional**, cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una entrevista o una prueba práctica para demostrar su idoneidad, podrá realizarse mediante **concurso-oposición**, en cuyo caso, las proporciones del baremo y los méritos a valorar en la fase de concurso se ajustarán a los criterios de número 1 anterior.
- Podrán convocarse procesos de selección al objeto de elaborar relaciones de candidatos para la sustitución de funcionarios de carrera. Por **razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo** para realizar la preselección.

• **Requisitos de los aspirantes:**

Serán los mismos que los exigidos para participar en las pruebas de acceso como funcionario de carrera al Cuerpo o Escala de que se trate.

• **Publicidad:**

No es necesaria si se acude a los servicios públicos de empleo

- Las **bases de la convocatoria deberán publicarse completas, al menos:**
 - ✓ En los tablones de anuncios de la **sede central del Departamento**,
 - ✓ En los del **centro de trabajo** donde radiquen los puestos de trabajo objeto de cobertura, así como,
 - ✓ En las **Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las provincias** en las que se oferten plazas.

- ✓ Asimismo, deberán anunciarse, al menos, en el **Centro de Información Administrativa** del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública
- ✓ y en la **página web del Departamento** la que estén destinados los nombramientos.
- El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - I. Número y características de las plazas y su ubicación territorial.
 - II. Requisitos para participar en las pruebas.
 - III. Plazo de presentación y lugar a que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, en su caso, deberá acompañarse.
 - IV. Descripción de las pruebas y/o relación de los méritos que serán valorados y su ponderación.
 - V. Tribunal calificador.
 - VI. Lugares en los que se encuentren expuestas las bases de la convocatoria.

• **Nombramientos:**

- Los aspirantes serán nombrados funcionarios interinos previa acreditación de los requisitos.
- En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, si el candidato seleccionado no poseyera la nacionalidad española y la selección se hubiera realizado por concurso, deberá realizarse una prueba en la que se compruebe que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, salvo que el conocimiento de esta lengua se dedujera de su origen o pudiera acreditarlo documentalmente.
- En los casos en los que se realice la selección por concurso-oposición, al menos una prueba deberá posibilitar evaluar dicho conocimiento de la lengua castellana.
- Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

• **Revocación:**

- El nombramiento quedará revocado por alguna de las siguientes causas:
 1. Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.
 2. Cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido.
 3. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.
 4. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivan la cobertura interina

2. Provisión de puestos de trabajo

Sistemas de provisión

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- **Concurso:** sistema normal de provisión y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.
- **Libre designación:** podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector General, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.
- **Traslado** (añadido por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que hace desaparecer la redistribución de efectivos).

- **Reasignación de efectivos:** como consecuencia de un Plan de Empleo.
- **Comisión de servicios:** ante la urgente necesidad de cubrir un puesto de trabajo. Su duración es temporal.
- **Adscripción provisional.**

Anotaciones en el Registro Central de Personal

3 días hábiles siguientes

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo deberán ser comunicados al Registro Central de Personal **dentro de los 3 días hábiles siguientes a su formalización.**

Convocatorias

Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración se registrarán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables.

Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el B.O.E. y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales.

3. Provisión mediante concurso

La **Secretaría de Estado para la Función Pública**, a iniciativa de los Departamentos ministeriales, **autorizará las convocatorias de los concursos.** Dichas convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la provisión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración.



En el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias corresponde esta función al **Director General de Gestión de Recursos por delegación del Secretario de Estado de Seguridad** (Orden INT/985/2005).

Órganos competentes

Cada Ministerio procederá a la convocatoria y a la resolución de los concursos para la provisión de los puestos adscritos al Departamento, sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública coordinará los concursos de provisión de puestos de trabajo con funciones administrativas y auxiliares adscritos a los Cuerpos y Escalas de los Subgrupos C1 y C2 y podrá provocar concursos unitarios para cubrir los referidos puestos en los distintos Departamentos ministeriales.

Requisitos y condiciones de participación

Excepto los suspensos en firme

Los funcionarios, **cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme** que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, sin ninguna limitación por razón de Ministerio en el que prestan servicio o de su municipio de destino, salvo en los concursos que, en aplicación de lo dispuesto en un Plan de Empleo, se reserven para los funcionarios destinados en las áreas, sectores o departamentos que se determinen.

Los funcionarios **deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de 2 años** para poder participar en los concursos de provisión. **Salvo** (no tienen que transcurrir 2 años):

Norma general 2 años, salvo:

- **Concurso en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento Ministerial, en defecto de aquélla (no supone salida de la Secretaría de Estado o del Departamento Ministerial sino está**

dentro de una Secretaría de Estado)

- **Funcionarios que han sido removidos** de su puesto de trabajo.
- **Supresión** de puestos de trabajo.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para un mismo municipio dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Los funcionarios de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en concursos para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas.

Presentación de solicitudes

15 días hábiles

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

El **plazo** de presentación de instancias será de **15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación** de la convocatoria en el B.O.E.

Méritos

Ningún extremo superior al 40% ni inferior al 10%

En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sólo podrán valorarse los **méritos específicos adecuados a las características de cada puesto** que se determinen en las respectivas convocatorias.
- b) El **grado personal consolidado** se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en las convocatorias, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.
- c) La **valoración del trabajo desarrollado** deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados
- d) Únicamente se valorarán los **cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias**, que deberán versar sobre material directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.
- e) La **antigüedad** se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores **no podrá exceder en ningún caso del 40% de la puntuación máximo total ni ser inferior al 10%** de la misma.

Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, **podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad** para los siguientes supuestos:

- a) El **destino previo del cónyuge empleado público**, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto.

- b) El **cuidado de hijos** (incompatible con el de familiares) tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor.
- c) El **cuidado de un familiar, hasta el segundo grado (incompatible con el de hijos) inclusive de consaguinidad o afinidad** siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo:

- La otorgada a los méritos enunciados, por el orden expresado. -méritos a), b), c) d) y e)-
- De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra
- De seguir persistiendo el empate, al número obtenido en el procedimiento selectivo.

Los **méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias** y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

En las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Con la misma finalidad se reconocerá un permiso de paternidad, en los términos que disponga dicha normativa (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Concursos específicos

2 FASES

Cuando, **en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir**, así se determine en las convocatorias, los concursos **podrán constar de 2 fases.**

1. **Primera fase: se valorarán los méritos enunciados en los párrafos b), c), d), y e) conforme a los criterios establecidos en el mismo.**
2. **Segunda fase: consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.**

En estos supuestos, en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Asimismo, deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencias necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.

Las convocatorias fijarán las puntuaciones máximas y mínimas de las dos fases. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que hay obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

Comisiones de Valoración

Mínimo 4 miembros, 1 al menos a propuesta centro directivo administración de personal

Las Comisiones de Valoración estarán constituidas como **mínimo por 4 miembros designados por la autoridad convocante**, de los que **1, al menos, será designado a propuesta del centro directivo al que corresponda la administración de personal.**

Cuando el concurso sea específico, uno, al menos, de los restantes miembros será designado a propuesta del centro directivo al que figuren adscritos los puestos convocados.

Podrá designarse además un miembro en representación de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

Las Organizaciones Sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar como miembros en la Comisión de Valoración del ámbito de que se trate, sin que su número sea igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración, debiendo pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Los Presidentes y Secretarios, titulares y suplentes serán nombrados por la autoridad convocante de entre los miembros designados por la Administración.

La representación de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo **se ajustará al principio de composición equilibrada de ambos sexos** (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

➤ Funcionamiento y retribuciones

Se rige por la normativa común respecto de los órganos colegiados, determinándose entre otros la necesaria existencia de un **Presidente** y de un **Secretario** con las funciones asignadas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para la válida constitución del órgano se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y al menos, la mitad de sus miembros. En todo caso, los órganos colegiados pueden establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen puede prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

Las decisiones se adoptan por **mayoría** de votos, **no pudiendo abstenerse** en las votaciones sus miembros.

Los miembros se sustituyen por los **suplentes**. El **Presidente**, en caso de vacante, ausencia o enfermedad es sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. El **Secretario** se sustituye por las normas específicas del órgano, y en su defecto, por acuerdo del mismo.

A tenor del **Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio**, se prevé el derecho a los miembros de los órganos de selección a devengar indemnizaciones (**asistencias**) por la participación en tribunales de oposiciones y concursos.

Estas asistencias se devengan por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extienda a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

Resolución

2 meses, salvo que convocatoria establezca plazo distinto

El plazo para la resolución del concurso será de **2 meses** contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, **salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto**.

Toma de posesión

El cese deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el B.O.E. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese.

El plazo para tomar posesión será de:



- **No implica cambio de residencia: 3 días hábiles.**
- **Comporta cambio de residencia: 1 mes.**
- **Comporta reingreso al servicio activo: 1 mes.**

El **Subsecretario** del Departamento donde preste servicios el funcionario podrá **diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles**, comunicándose a la unidad a que haya sido destinado el funcionario (en Instituciones Penitenciarias es el **Subdirector General de Recursos Humanos por delegación del Subsecretario** – Orden INT/985/2005).

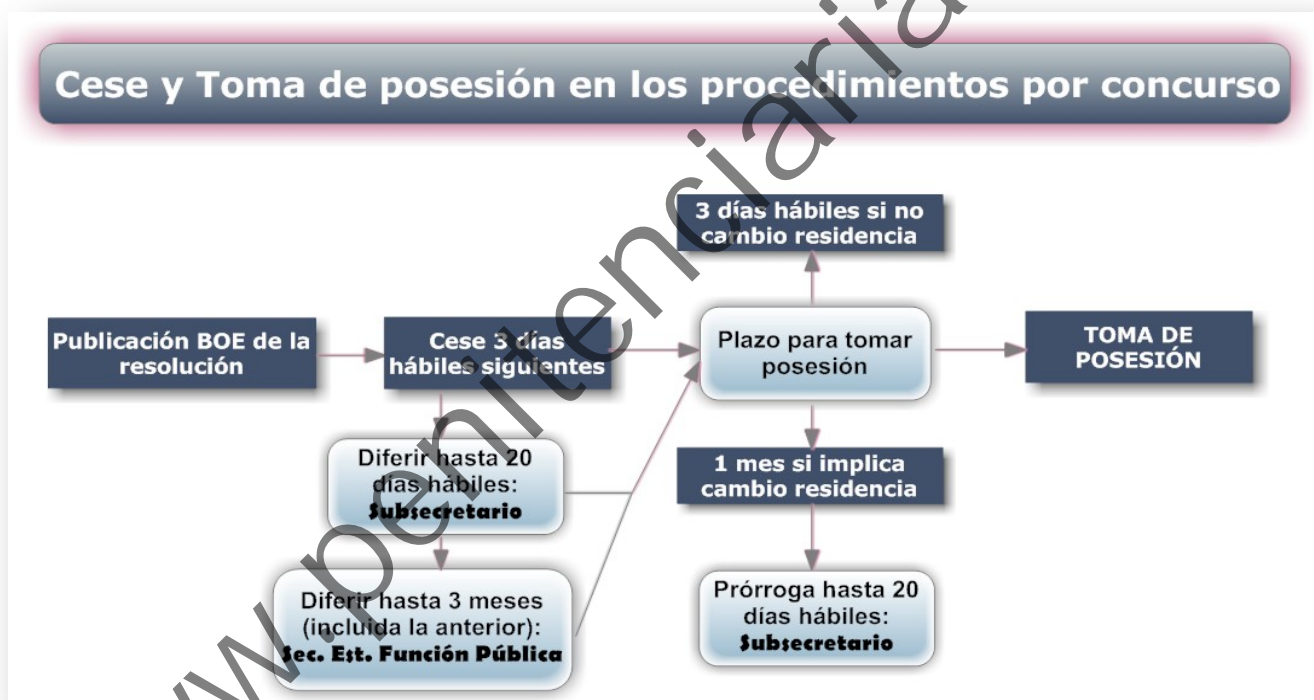
Excepcionalmente, a propuesta del Departamento, por exigencias de las normas funcionamiento de los servicios, las **Secretaría de Estado para la Función Pública** podrá aplazar la fecha de **cese hasta un máximo de 3 meses, computada la prórroga** prevista (ya incluida) en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores el **Subsecretario** del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una **prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles**: (en Instituciones Penitenciarias es el **Subdirector General de Recursos Humanos por delegación del Subsecretario** – Orden INT/985/2005).

- **Si el destino implica cambio de residencia** y
- **Así lo solicita** el interesado por razones justificadas

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria, o excedencia por cuidado de familiares una vez transcurridos los 2 primeros años.



Destinos

Los destinos adjudicados serán **irrenunciables**, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Remoción del puesto de trabajo

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas:

- **Alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o**

- Falta de capacidad para su desempeño manifestada por **rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición** y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

No se podrá formular propuesta de remoción en tanto no quede establecida la ausencia de responsabilidad disciplinaria del funcionario y sólo cuando la causa del incumplimiento sea imputable al mismo.

En el **artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, prevé un supuesto más que puede dar lugar a **responsabilidad disciplinaria o, en su caso, remoción del puesto de trabajo:**

- El incumplimiento de guardar en el despacho de expedientes el orden de rigurosos de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que queda constancia.

La propuesta motivada de remoción será formulada por el titular del centro directivo, Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno y se notificará al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes. En el ámbito de Instituciones Penitenciarias le corresponde la remoción de puestos de trabajo al Director General de Gestión de Recursos por delegación del Secretario de Estado de Seguridad – Orden INT/985/2005).

La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto a la Junta de Personal correspondiente al centro donde presta servicio el funcionario afectado, que emitirá su parecer en el plazo de 10 días hábiles.

Recibido el parecer de la Junta de Personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente la autoridad que efectuó el nombramiento resolverá, y comportará en su caso el cese del funcionario en el puesto de trabajo.

A los funcionarios removidos se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, en el mismo municipio, **no inferior en más de 2 niveles al de su grado personal**, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

4. Procedimiento mediante libre designación.

La **facultad de proveer los puestos de libre designación** corresponde a los **Ministros** de los Departamentos de los que dependen **y a los Secretarios de Estado** en el ámbito de sus competencias

Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de **Subdirector General, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados** de los Departamentos Ministeriales, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos **otros de carácter directivo o de especial responsabilidad** para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Convocatoria

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

Solicitudes

15 días hábiles

Las solicitudes se dirigirán, **dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria**, al órgano convocante.

Informes

El nombramiento requerirá el previo informe del titular del centro, organismo o unidad al que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otro Departamento, se requerirá informe favorable de éste. **De no emitirse** en el plazo de **15 días naturales** se entenderá **favorable**.

Nombramientos 1 mes, prorrogable hasta 1 mes más

Los nombramientos deberán efectuarse en el **plazo máximo de 1 mes** contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo **podrá prorrogarse hasta 1 mes más**.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder del mismo.

Toma de posesión

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido para el concurso.

Cese

Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de 2 niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

5. Otras formas de provisión.

Traslado

Las Administraciones públicas podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio, a unidades, departamentos u organismos públicos distintos a los de su destino. A tenor del **artículo 81.2 del EBEP** deberán respetarse **“sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos.**

3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”.

En año 2007 se publicó la **Resolución de 21 de junio de 2007, de la, por entonces, Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007**, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. En esta resolución se establece que los traslados forzosos por necesidades del servicio o funcionales, a los que se refiere el artículo 81 del EBEP **podrán efectuarse en todo el territorio del Estado** (anteriormente se respectaba provincia o isla de destino). Se atenderá prioritariamente a la voluntariedad de los traslados cuando motivos excepcionales conlleven la adopción de planes de ordenación de recursos.

Reasignación de efectivos

Los funcionarios cuyo puesto de trabajo sea objeto de supresión como consecuencia de un Plan de Empleo podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad, que se concretarán en el mismo.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo. Si hubiese cambio de municipio de residencia tendrán derecho a la indemnización prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, pago de gasto e transporte de mobiliario y enseres, etc.).

La reasignación de efectivos podrá producirse en alguna de las siguientes **fases**:

Fase	Situación Administrativa		Efectos	Órgano competente
1ª	Servicio Activo	6 meses	En el plazo máximo de 6 meses desde la supresión del puesto de trabajo, el Subsecretario del Departamento ministerial donde estuviera destino el funcionario podrá reasignarle a un puesto de trabajo de similares características, funciones y retribuciones en el ámbito del mismo departamento y de los Organismos adscritos. Cuando se trate de funcionario pertenecientes a Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva, la reasignación se efectuará por la autoridad de la que dependan dichos Cuerpos o Escalas (en Instituciones Penitenciarias le compete al Director General de Gestión de Recursos por delegación del Subsecretario – Orden INT/985/2005).	Subsecretario
2ª		3 meses	Si en el plazo señalado en la fase anterior el funcionario no hubiera obtenido puesto en el Ministerio donde estaba destinado podrá ser reasignado por la Secretaría de Estado para la Función Pública en un plazo máximo de 3 meses, a un puesto en otro Departamento ministerial en las mismas condiciones establecidas en la primera fase.	
3ª	Expectativo de Destino	1 año	<p>Estarán obligados a aceptar los puestos de características similares a los que desempeñaban que se les ofrezcan en la provincia donde estaban destinados.</p> <p>Recuerde el opositor que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En servicio activo, en reasignación de efectivos están obligados en la misma localidad. ✓ En excedencia forzosa, están obligados al puesto de trabajo que se les ofrezca, sin limitación geográfica. <p>También están obligados a participar en los concursos para la provisión de puestos de trabajo adecuados a su Cuerpo, Escala o Categoría que les sean notificados, situados en dichas provincias de destino, así como a participar en los cursos de capacitación a los que se les convoque promovidos o realizados por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), y los centros de formación reconocidos.</p> <p>A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán como puestos de similares características aquellos que guarden similitud en su forma de provisión y retribuciones respecto al que se venía desempeñando. El incumplimiento de estas obligaciones determinará el pase a la situación de excedencia forzosa.</p> <p>Percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal que les corresponda, o en su caso, el del puesto de trabajo que desempeñaban y el 50% del complemento específico que percibieran al pasar a esta situación.</p>	Secretario de Estado para la Función Pública

Reingreso al servicio activo

El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa.

Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio de acuerdo con los criterios que establezca el **Ministerio de Política Territorial y Administración Pública** y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de 1 año y el funcionario tendrá obligación de participar en la convocatoria solicitando el puesto que ocupa provisionalmente. Si no obtuviere destino definitivo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento (garantía del puesto de trabajo).

Adscripción provisional

A los funcionarios cesados en puestos de libre designación y a los removidos de los obtenidos por concurso, o cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido, se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo de acuerdo con las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

Dicha atribución se llevará a cabo por los siguientes órganos:

- Los Subsecretarios en el ámbito de su Departamento, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos en su caso, Entidades Gestoras.
- Los Presidentes o Directores de Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras de Servicios Comunes de la Seguridad Social respecto de los funcionarios destinados en ellos.
- Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a propuesta de los Directores o Jefes de unidades de los servicios periféricos de cada Departamento.

Especial **aplicación en Instituciones Penitenciarias:**

Caso de	Le corresponde	Delegado por (Orden INT/985/2005)
Remoción del puesto obtenido por concurso o cesé en el puesto de libre designación.	Director General de Gestión de Recursos	Subsecretario
Supresión del puesto de trabajo.		
Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo		

Los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

Los funcionarios que cesen en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o supresión de los mismos en las correspondientes relaciones, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de 2 niveles al de su grado personal en mismo municipio y durante un **plazo máximo de 3 meses, las retribuciones complementarias** (por supuesto además de las básicas, al encontrarse en servicio activo el funcionario) correspondientes al de procedencia.

Comisiones de servicios

Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado un concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la

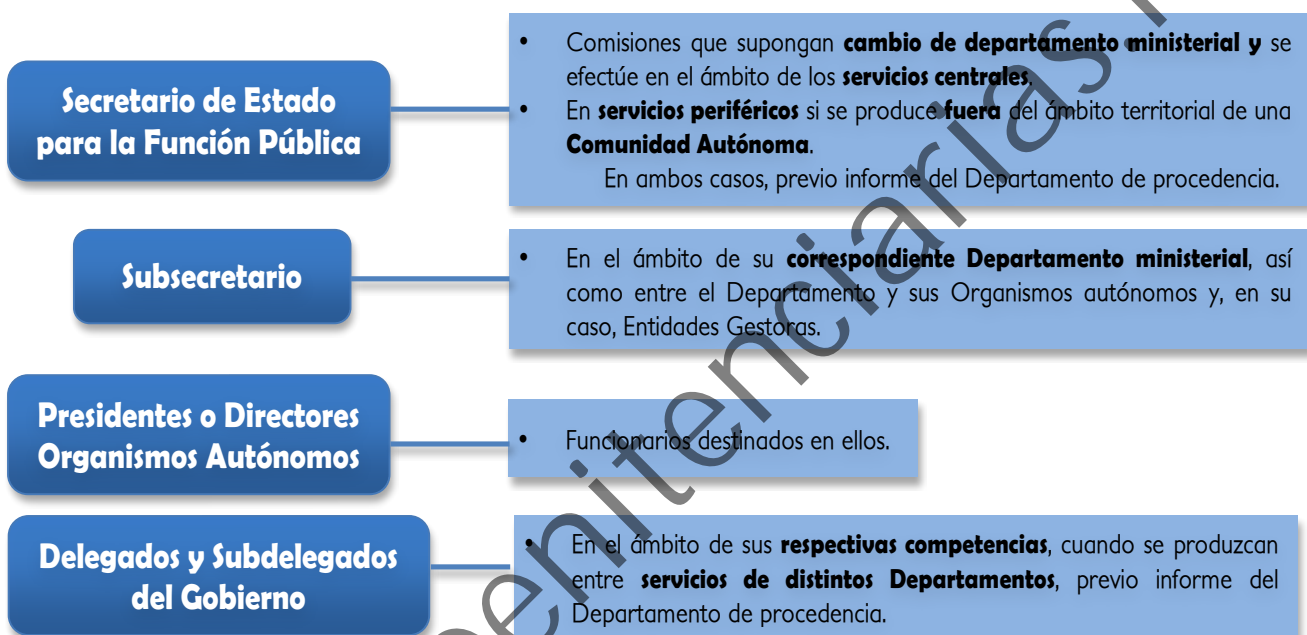
Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejoras facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

➤ Duración

Las citadas comisiones de servicios tendrán una **duración máxima de 1 año prorrogable 1 año más**, sólo en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

A petición de las Administraciones de las **Comunidades Autónomas**, los Departamentos ministeriales podrán autorizar comisiones de servicios con carácter voluntario de **hasta 2 años de duración** a los funcionarios que presten servicio en aquéllas. A estas comisiones de servicios no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 64, apartado 5, de este Reglamento (es decir, no existe obligación de incluir el puesto de trabajo en la siguiente convocatoria).

➤ Órganos competentes



➤ Plazos de toma de posesión del puesto de trabajo

Voluntarias	Cambio de puesto de trabajo	8 días hábiles
	Sin cambio de puesto de trabajo	3 días hábiles
Forzosas	Con cambio de puesto de trabajo	30 días naturales

➤ Efectos

El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.

En **Instituciones Penitenciarias** teniendo en cuenta la **delegación de competencias efectuada por Orden INT/985/2005**:

Tipo de Comisión	Puesto a cubrir	Delega el SUBSECRETARIO en:
Voluntaria	Si se obtiene por concurso	Sub. Gral. de Recursos Humanos
	Si se obtiene mediante libre designación	Director General Gestión Recursos
Forzosa (indemnizable)	Hasta 5 días en territorio nacional	Director Centro Penitenciario
	Resto comisiones forzosas	Subdirector General de Servicios

Movilidad por razones de salud o rehabilitación

El artículo 50 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha introducido un nuevo sistema de adscripción por razones de salud o rehabilitación, disponiendo **“La Administración General del Estado podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo en distinta Unidad o localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge o los hijos a su cargo, con previo informe del servicio médico oficial legalmente establecido y condicionado a que existan puestos vacantes con asignación presupuestaria cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y se reúnan los requisitos para su desempeño. Dicha adscripción tendrá carácter definitivo cuando el funcionario ocupara con tal carácter su puesto de origen”**.

Como consecuencia de la premisa anterior se introduce en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, un artículo 66 bis regulando la movilidad por razones de salud o rehabilitación, mediante Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo –BOE 4 marzo:

- **Previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación** del funcionario, su cónyuge, o los hijos a su cargo, se podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa, **en la misma o en otra localidad**. En todo caso, se requerirá el informe previo del servicio médico oficial legalmente establecido.
- Si los motivos de salud o de rehabilitación concurren directamente en el funcionario solicitante, será preceptivo el informe del Servicio de prevención de riesgos laborales del departamento u organismo donde preste sus servicios.
- La adscripción estará condicionada a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y que sea de necesaria provisión. El funcionario deberá cumplir los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.
- La adscripción tendrá carácter definitivo cuando el funcionario ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un mínimo de 2 años en el nuevo puesto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 41.2 de este reglamento (remoción, supresión...).
- El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán producirse en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.
- Serán competentes para resolver los órganos contemplados en el artículo 64.3 de este reglamento (de las comisiones de servicio).

Movilidad de la funcionaria víctima de violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional novena, recoge el derecho preferente de la funcionaria víctima de violencia de género a obtener otro puesto propio de su cuerpo o escala, de análogas características, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Dentro de las medidas contenidas en el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2005, se estipula que el Gobierno, mediante Real Decreto, adoptará las medidas oportunas para hacer efectiva tal previsión.

A tal efecto, el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo (BOE de 4 de marzo), añade un artículo 66 ter, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo también regulada en el artículo 82 del EBEP. Su regulación actual queda de la siguiente forma:

- **Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.** Aún así, en tales supuestos la Administración Pública competente, estará

obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

- Este traslado tendrá la consideración de **traslado forzoso**.
- En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.
- En dicha solicitud se indicará la localidad o localidades a las que solicita el traslado, debiendo ir **acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente** hasta tanto se dicte la orden de protección, de **informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto propio de su cuerpo o escala, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen. La funcionaria deberá cumplir los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.
- La adscripción tendrá carácter definitivo cuando la funcionaria ocupara con tal carácter su puesto de origen y, en este supuesto, deberá permanecer un mínimo de 2 años en su nuevo puesto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 41.2 (supresión, remoción...) de este reglamento o en el caso de que la funcionaria se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo por ser víctima de nuevo de violencia de género y así se acredite en la forma señalada en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo o si así se requiere para recibir la asistencia social integral.
- El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán producirse en el plazo de 3 días hábiles si no implica cambio de residencia de la funcionaria, o de 1 mes si comporta cambio de residencia.
- Serán competentes para resolver los órganos contemplados en el artículo 64.3 de este reglamento (los órganos de las comisiones de servicio).
- El plazo máximo de resolución es de **3 meses** y el sentido del silencio administrativo es **positivo** (artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio (BOE de 7 de julio).

En **Instituciones Penitenciarias** teniendo en cuenta la **delegación de competencias efectuada por Orden INT/985/2005**:

Atribución temporal a puestos	Órgano	Delegado por:
Reingreso con reserva de puesto	Subdirector General de Recursos Humanos	Subsecretario
Adscripción con carácter definitivo	Director General de Gestión de Recursos	

Atribución temporal de funciones

No es un proceso de movilidad en sentido estricto, ya que no conlleva el cambio de puesto de trabajo, sino una mera atribución temporal de tareas que no puedan ser atendidas por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente las mismas.

En casos excepcionales, los **Subsecretarios** de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

En **Instituciones Penitenciarias** teniendo en cuenta la **delegación de competencias efectuada por Orden INT/985/2005**:

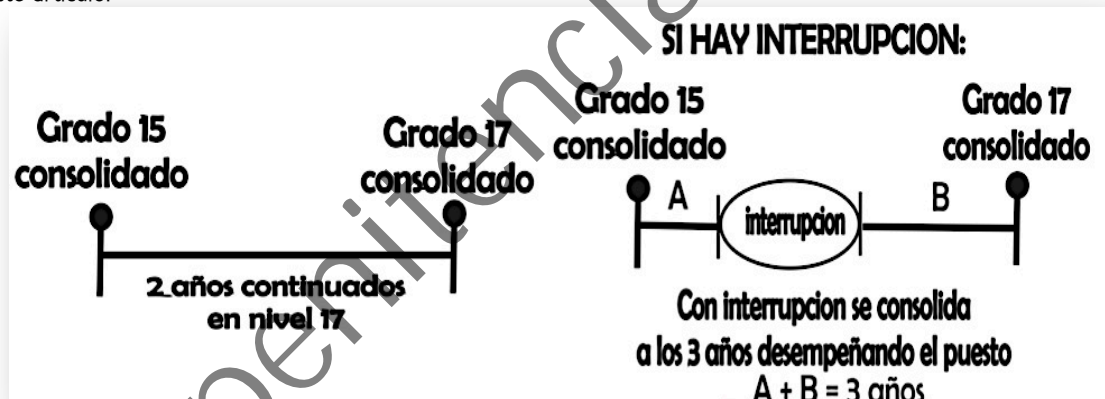
Atribución temporal a puestos	Órgano	Delegado por:
De libre designación	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	Secretario Estado de Seguridad
Otros	Subdirector General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias	Subsecretario

6. Carrera profesional.

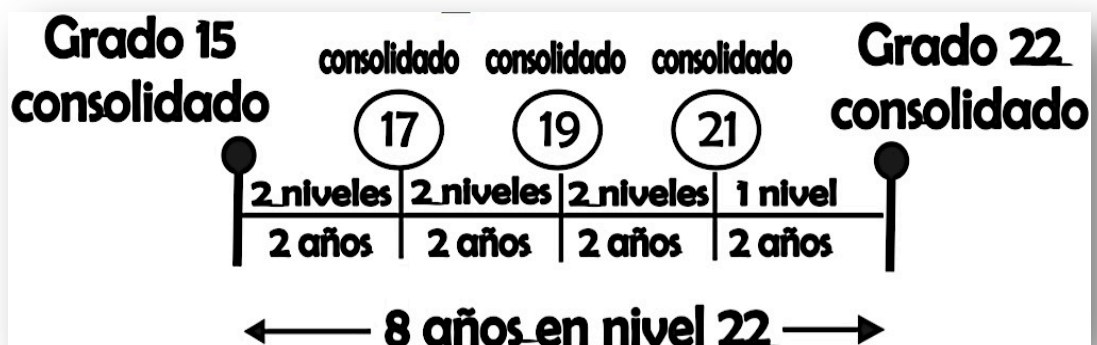


Grado Personal (artículo 70)

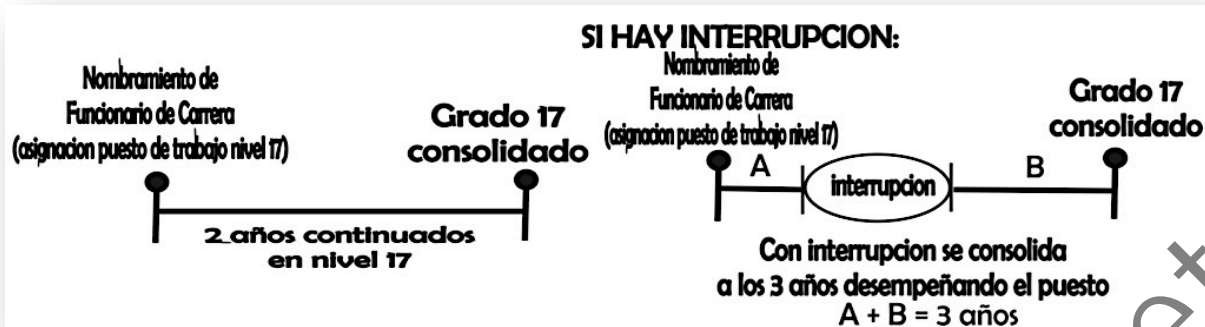
- Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.
- Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante **2 años continuados o 3 con interrupción**, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 (comisiones de servicio) de este artículo.



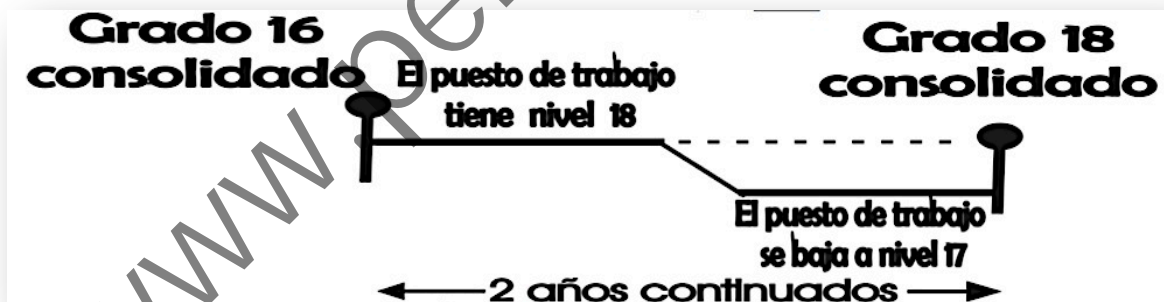
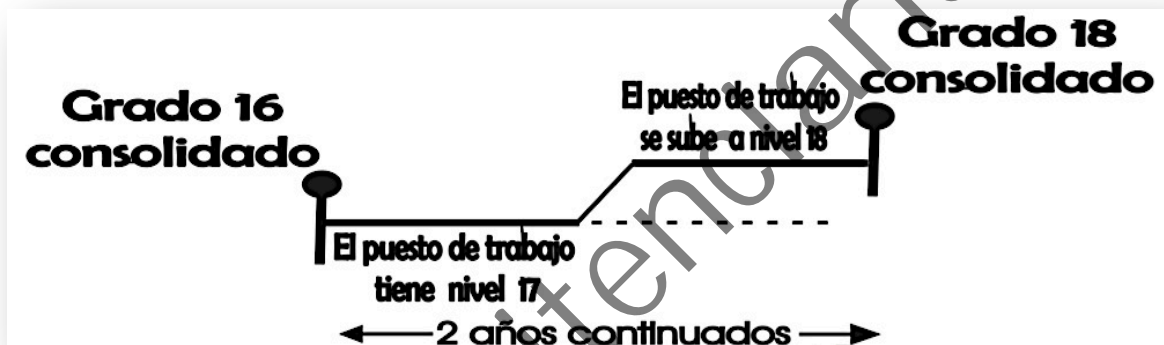
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo **superior en más de 2 niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada 2 años de servicios continuados el grado superior en 2 niveles al que poseyesen**, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.



3. Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.



4. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.



5. Cuando un funcionario obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

